

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 19/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00099	Ordinario	ENRIQUE MANUEL LIÑAN MURGAS	CARCO SEVE S.A.S	Auto Traslado Liquidacion Costas El despacho liquida costas y ordena archivo	16/10/2020	
20001 31 05 003 2014 00531	Ordinario	DANIEL RAMIREZ SANJUAN	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas El despacho aprueba costas y ordena archivo	16/10/2020	
20001 31 05 003 2018 00131	Ordinario	CARMEN - DUARTE MEJÍA	COMFACESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija fecha para llevar a cabo la Audiencia de reanudacion de tramite y juzgamiento el día miércoles 25 del mes de noviembre del año 2020, a las 3.00 de la tarde.-	16/10/2020	
20001 31 05 003 2020 00142	Ordinario	SANDRA JUDITH HERRERA MOYA	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia.-	16/10/2020	
20001 31 05 003 2020 00143	Ordinario	JOSE ANTONIO ZARATE HERNANDEZ	MANPOWER DE COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia.-	16/10/2020	
20001 31 05 003 2020 00144	Ordinario	ILBER EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ	TMP CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia.-	16/10/2020	
20001 31 05 003 2020 00145	Ordinario	LUIS ANTONIO DIAZ BLANCO	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite la demanda de la referencia.-	16/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 VICTOR GARCIA RUEDA
 SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

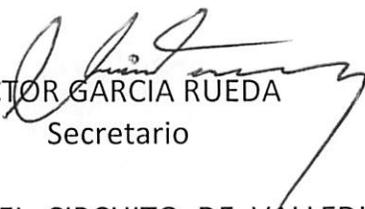
Demandante: ENRIQUE LIÑAN MURGAS

Demandado: "CARCO" SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADO

Radicación: 20-001-31-05-003-2014-00099-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

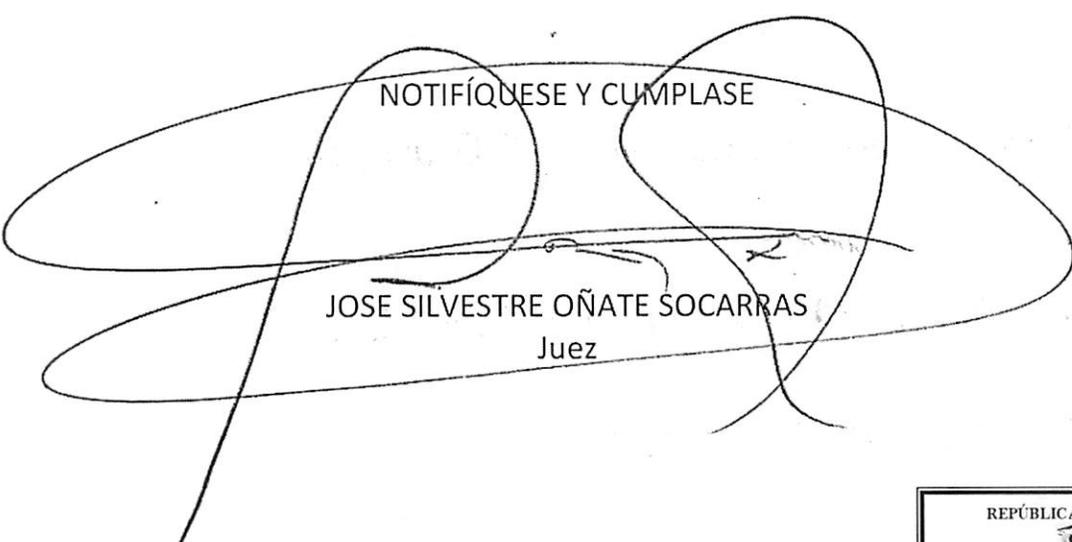
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$200.000
TOTAL	\$200.000


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: DANIEL RAMIREZ SAN JUAN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 20-001-31-05-003-2014-00531-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

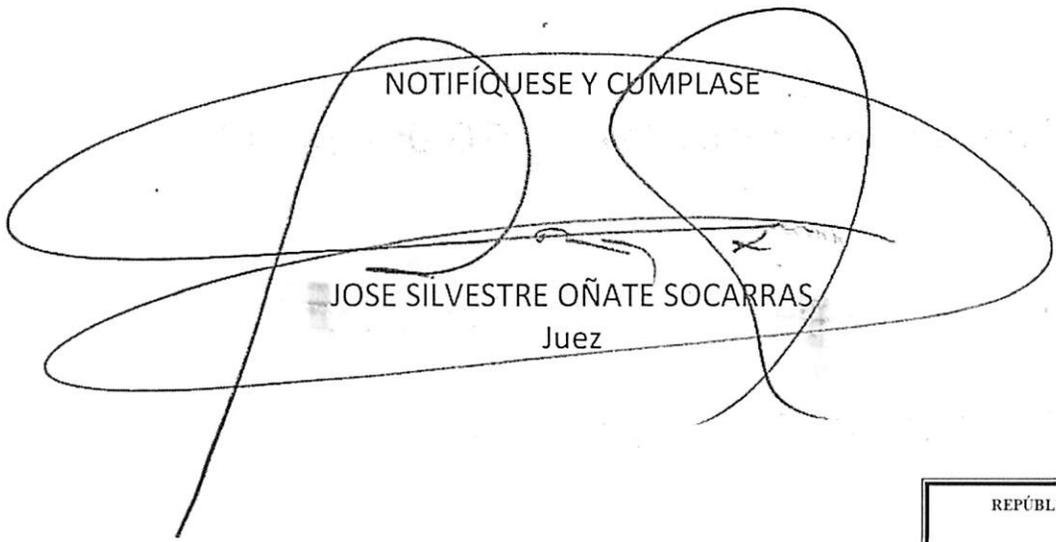
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$531.235
TOTAL	\$531.235


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

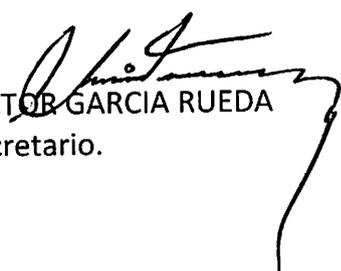
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



Valledupar, 16 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para el día 28 de octubre de 2019, a las 3:30 P.M, no se pudo llevar a cabo, por encontrarse el despacho en escrutinios en el municipio de Bosconia -Cesar. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



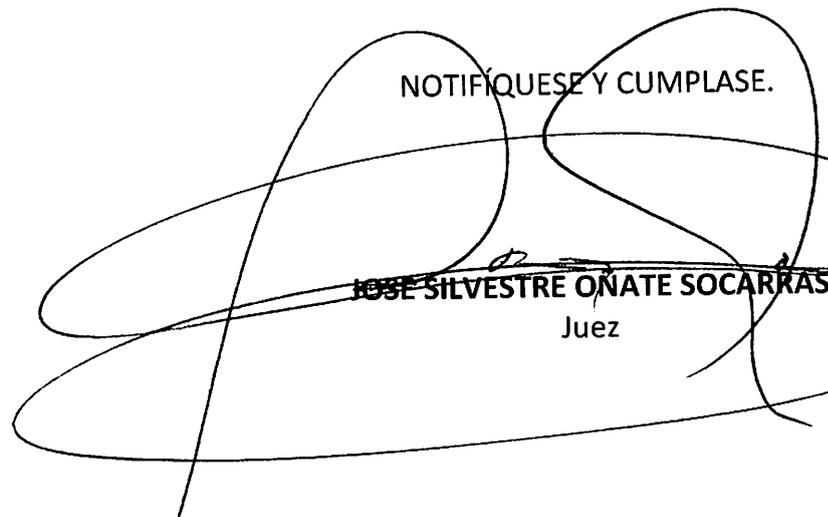
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

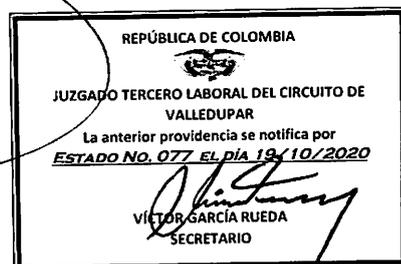
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN DUARTE MEJIA
DEMANDADO: COMFACESAR.
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00131-00.
FECHA: 16 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 25 de Noviembre de 2020 a las 3:00 PM, para la reanudación de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


~~JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS~~
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: SANDRA JUDITH HERRERA MOYA
Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO.
Fecha: 16 de octubre del 2020
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00142 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co; y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRÁS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 16 de octubre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ZARATE HERNANDEZ

DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00143-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JOSE ANTONIO ZARATE HERNANDEZ, contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y C.I. PRODECO désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA señor JORGE MARIO ARAMBURO CORREA al correo: marthar.perez@manpower.com.co; y al representante legal de C.I. PRODECO al correo: notificacionesjudicial@grupoprodeco.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

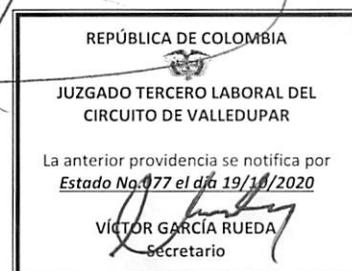
TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ



Láß0†-θ-⊙fσ◆∴LΓ◆@çσPÉσγ⊥fσ◆άπTπîQîσ♥αάßä⊙îσ⊙LáßD

Rπα!!▶

0ττê!fσ 0♥Γt1έσ|1fσö!δσ⊙



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 16 de octubre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILSON JUNIOR ARIZA AGUILAR Y OTROS.

DEMANDADO: TMP CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00144-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por WILSON JUNIOR ARIZA AGUILAR, JUAN DANIEL MONTENEGRO ARROYO, JAIRO ASCANIO RANGEL, ILBER EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ, JAINY RAFAEL TAMARA SALAZAR Y LUIS ARMANDO CARMONA LOPEZ, contra TMP CONSTRUCCIONES S.A.S. y solidariamente MS CONSTRUCCIONES S.A. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de TMP CONSTRUCCIONES S.A.S. señor WILLIAN JAVIER TUÑÓN VASQUEZ o quien haga sus veces al correo: ttmpconstrucciones6@gmail.com; y solidariamente a M.S. CONSTRUCCIONES S.A. representada legalmente por KAREN TATIANA RIASCOS REYES o quien haga sus veces al correo: yanelisnieto@msconstrucciones.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por Estado No.077 el día 19/10/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: LUIS ANTONIO DIAZ BLANCO
Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO.
Fecha: 16 de octubre del 2020
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00145 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el artículo 6 del decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co; y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

